



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 57/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora.	008642

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. *[Circulo]*

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad, y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

"ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA: *[Firma]*

1.- C. ING. SERGIO AVILA CECENA VOCAL EJECUTIVO DE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA. *[Firma]* El servicio de suministro de agua potable que llevan a cabo los organismos públicos descentralizados lo presta (sic) y dependiente de por (sic) el ejecutivo del Estado por lo tanto no somos facultados de tal organismos (sic) operador en torno al cual se prevén derechos y obligaciones Se (sic) reclama la inconstitucionalidad de las siguientes omisiones (conjuntamente como las "omisiones"):

a) **La omisión de no cumplir** con el compromiso asumido entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de Acatar (sic) los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), haciendo énfasis en el no corte del servicios del agua. Dicha medida va destinada (sic) modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. "(sic).

De la referida disposición constitucional se pueden establecer las siguientes premisas. • Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, para consumo personal y doméstico. • El acceso al derecho humano al agua debe ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible y estimó (sic) violatorio en su perjuicio los derechos fundamentales contenidos en los artículos (sic) 1º, constitución política del Estado de Sonora.

[...]

D.-La omisión de no destinar presupuesto para las fugas del alcantarillado de mi municipio toda vez que brote de epidemia más con la contingencia que hoy se vive. Sin embargo, la -cancelación absoluta- de los servicios de agua y drenaje impuesta a aquellas personas que adeuden por más de un (sic) meses la cuota establecida, vulnera el derecho humano al agua reconocido en el artículo 4 de la Constitución Federal, así como su contenido y alcance delimitado por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales al emitir su observación general número".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2020

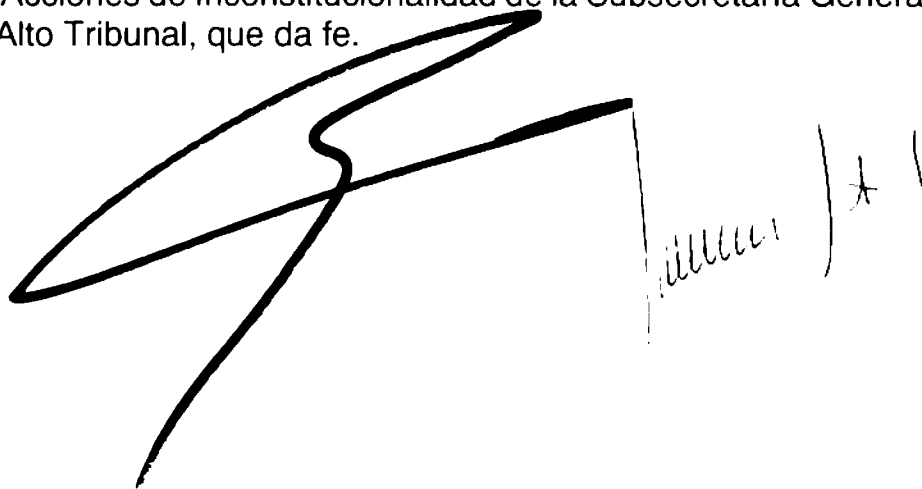
Con fundamento en el artículo 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81² y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de once de febrero de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **18/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.